

LUNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 245

## AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

**CVE-2011-16730** *Aprobación definitiva de modificación de las Ordenanzas Fiscales de Agua y Alcantarillado.*

Ha quedado aprobado definitivamente el acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión del día 28 de octubre del 2011 en el que se acuerda:

1º Modificar los artículos de la ordenanzas fiscal que regula la tasa por distribución de agua, colocación y utilización de contadores.

2º Modificar los artículos de la ordenanzas fiscal que regula la tasa por servicio de alcantarillado.

Por lo cual, en cumplimiento del Art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre se procede a la publicación íntegra de las modificaciones aprobadas en las Ordenanzas Fiscales:

### MODIFICACIÓN INTRODUCIDA EN LA ORDENANZA FISCAL QUE REGULA LAS TASAS POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

#### ARTÍCULO 6º.- CUOTAS TRIBUTARIAS

1.- Consumo de agua:

a) Viviendas y locales comerciales, consumo mínimo trimestral se fija en 30 m3. a 17,35 euros. Si el consumo excede de más de 30 m3. a 0,5824 euros/m3. trimestre.

b) Industrial, consumo mínimo trimestral se fija en 30 m3. a 17,35 euros. Si el consumo excede de más de 30 m3. a 0,8852 euros/m3. trimestre.

2.- La instalación de contadores de 13 m.m. 54,62 euros y de 20 m.m. 91,03 euros. El mantenimiento de contadores a 1,48 euros/trimestre.

### MODIFICACIÓN INTRODUCIDA EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

#### ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua consumida por suministro de agua domiciliaria medida en metros cúbicos, utilizada por el sujeto pasivo.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

A) USOS DOMESTICOS:

a) Mínimo trimestral fijo, hasta 30 metros cúbicos de agua consumida o contratada como mínimo para consumo, 8,15 euros.

b) Por cada metro cúbico de exceso de agua facturada al trimestre, 0,2446 euros.

CVE-2011-16730

LUNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 245

B) USOS NO DOMESTICOS O INDUSTRIALES:

- a) Mínimo trimestral fijo, hasta treinta metros cúbicos de agua consumida o contratada como mínimo para consumo, 18,64 euros.
- b) Por cada metro cúbico de exceso facturado como agua en cada trimestre 0,3028 euros.

Ribamontán al Monte, 14 de diciembre de 2011.

El alcalde,  
José Luis Blanco.

[2011/16730](#)

CVE-2011-16730